católico sin manchas de herejía en sus ascendientes. Fijó el número de subalternos que debía tener un tribunal, estableció uno de éstes en cada provincia de España, y tres para todas las poblaciones de viciones as mismo determinó el

todas las poblacione IVXX no JUTI PAD mismo determino el número de calificad nes reologos de conocida ciencia y virtud que debian agregarse á dichos juzgados. Este arreglo se ob-

tuvo y continuo sanailixua salarudinto sol pues en 30 de Noviembre de 1705 le hallames confirmado por una Real ce-

dula. Unicamente el número de tribunales sufrió modificacion, limitándose á quince constituidos en Sevilla, Córdoba, Granada, Toledo, Madrid, Logroño, Santiago, Valladolid, Va-

Mejora su organizacion el cardenal Jimenez de Cisnéros.—Aumenta los tribunales.—Fija su personal y determina las condiciones de éste.—Sus trabajos merecieron elogios de muchos escritores, algunos de ellos poco afectos á la Inquisicion.—Obligaciones de los Inquisidores.—Jueces de bienes confiscados.—Notarios.—Comisarios.—Receptores.—Nuncios.—Proveedores.—Capellanes.—La Cofradía de S. Pedro Mártir.—Los Visitadores.—Sueldos y ayudas de costa.—Condiciones y penas para los familiares.

zó la propaganda heretical, que principiaba sus invasiones por nuestra Península, y correspondieron perfectamente á sus deseos unos ineces destinados á destruir el gérmen de destruir

L'eminente hombre político que honra más á España, no rehusó desempeñar el cargo de Inquisidor supremo, dejando de su administración recuerdos que demuestran las elevadas condiciones de aquel talento altamente organizador. D. Francisco Jimenez de Cisnéros regularizó muy bien al Santo Oficio, determinando que el personal de sus tribunales subalternos lo constituyeran el Obispo diocesano presidente, con tres jueces apostólicos mayores de treinta años, uno teólogo y otro jurista ó todos letrados, un fiscal y cierto número de consultores seculares y eclesiásticos, abogados de profesion los primeros, y probada limpieza de sangre todos ellos. Segun la clementina Nolementos de consulto de

tibus de hareticis.... los jueces apostólicos debían ser mayores de cuarenta años, mas Inocencio VIII redujo la edad para los de España. No quiso el Inquisidor que los cargos del Santo Oficio pudieran ser concedidos á cristianes nuevos, y hasta exigió á los curiales y demas subalternos pruebas de origen

católico sin manchas de herejía en sus ascendientes. Fijó el número de subalternos que debía tener un tribunal, estableció uno de éstos en cada provincia de España, y tres para todas las poblaciones de América: y asimismo determinó el número de calificadores teólogos de conocida ciencia y virtud que debían agregarse á dichos juzgados. Este arreglo se obtuvo y continuó sin obstáculo ni interrupcion, pues en 30 de Noviembre de 1705 lo hallamos confirmado por una Real cédula. Unicamente el número de tribunales sufrió modificacion, limitándose á quince constituidos en Sevilla, Córdoba. Granada, Toledo, Madrid, Logroño, Santiago, Valladolid, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Murcia, Llerena, Cuenca y Baleares, y además tres en América, que fueron el de Méjico. Lima y Cartagena de Indias. Restablecióse despues el de Jaen, se creó el de Canarias, y dos en Cerdeña y Sicilia, resultando diez y siete en España, los tres de América y dos de

La organizacion acordada por Jimenez de Cisnéros paralizó la propaganda heretical, que principiaba sus invasiones por nuestra Península, y correspondieron perfectamente á sus deseos unos jueces destinados á destruir el gérmen de division nacional que sostenían muchos cristianos apóstatas. Refiriéndonos á los primeros tiempos del Santo Oficio en España, hemos invocado anteriormente á un historiador digno de crédito, á quien se ha supuesto enemigo de dichos tribunales. El P. Juan de Mariana escribió de la Inquisicion, durante sus primeros tiempos, lo que sigue (1): «Mejor suerte y más venturosa

⁽¹⁾ Los diputados del año 1812 que en Cádiz más combatieron al Santo Oficio, invocaban frecuentemente la opinion del P. Mariana; pero ninguno citó sus palabras textuales, que leemos en el lib. 24, cap. XVII. Algunos sentían que á los tales delincuentes no se debía dar pena de muerte: pero fuera de esto, confesaban era justo fuesen castigados con cualquier otro gênero de pena. Entre éstos fué de este parecer Hernando de Pulgar, persona de agudo y elegante ingenio, cuya historia anda impresa de las cosas y vida del rey D. Fernando: otros, cuyo parecer era mejor y más acertado, juzgaban que no eran dignos de la vida los que se atrevían á violar la religion, y mudar las ceremonias santísimas de los Padres: ántes que debían ser castigados, demas de dalles la muerte, con perdimiento de bienes y con infamia, sin tener cuenta con sus hijós, ca está muy proveido por las leyes que en algunos casos pase á los hijos la pena de sus padres, para que aquel amor de los

»para España fué el establecimiento que por este tiempo se »hizo en Castilla de un nuevo y santo tribunal de jueces seve-»ros y graves, á propósito de inquirir y castigar la herética »pravedad v apostasía, diversos de los Obispos, á cuyo cargo y autoridad incumbia antiguamente este oficio. Para esto les »dieron poder y comision los Pontifices romanos..... El princi-»pal autor y instrumento deste acuerdo muy saludable fué el »cardenal de España, por ver que á causa de la libertad de los »años pasados, y por andar moros y judios mezclados con los »cristianos en todo género de conversacion y trato, muchas »cosas andaban en el reino estragadas. Era forzoso con aque-»lla libertad que algunos cristianos quedasen inficionados: »muchos más, dejada la Religion cristiana que de su voluntad »abrazaron convertidos del judaismo, de nuevo apostataban y »se tornaban a su antigua supersticion, daño que en Sevilla »más que en otra parte prevaleció..... Para que estos jueces »no usasen mal del gran poder que les daban, ni cohechasen »el pueblo ó hiciesen agravios, se ordenaron al principio muy »buenas leyes y instrucciones; el tiempo y la experiencia ma-» yor de las cosas ha hecho que se añadan muchas más. Lo que »hace más al caso es que para este oficio se buscan personas »maduras en la edad, muy enteras y muy santas, escogidas de »toda la provincia, como aquellas en cuyas manos se ponen »las haciendas, fama y vida de todos los naturales..... Deste »principio el negocio ha llegado á tanta autoridad y po-»der, que ninguno hay de mayor espanto en todo el mundo »para los malos, ni de mayor provecho para toda la cristian-»dad: remedio muy a propósito contra los males que se apare-»jaban y con que las demas provincias poco despues se alte-»raron; dado del cielo que sin duda no bastara consejo ni pru-»dencia de hombres para prevenir y acudir a peligros tan »grandes como se han experimentado y padecen en otras par-»contra España, ó sorprendidos por falta de juiciosa. (I) seta

hijos los haga á todos más recatados: que con ser secreto el juicio se evitan muchas calumnias, cautelas y fraudes, además de no ser castigados, sino los que confiesan su delito, ó manifiestamente están del convencidos.... El suceso mostró ser esto verdad, y el provecho, que fué más aventajado de lo que se pudiera esperar.

(1) His., lib. 24, cap. 17. 181, 28, noisicion al el el olono (4)

Tan acertada organizacion se dió á los tribunales, que el mismo Covarrubias hubo de reconocerlo escribiendo: No »puede negarse que el tribunal del Santo Oficio en las causas »de fe procede con la mayor madurezy justificacion (1).» Testimonio muy importante, porque lo dió un escritor desafecto à dicha institucion. Ya hemos recordado la defensa critica que escribió Macanaz, dispensando á la Inquisicion grandes elogios (2). Y aunque los aplausos de hombres tan eminentes como fueron aquéllos que hemos citado, nos relevan de mayores pruebas, no debe omitirse la opinion de un protestante, conservada por D. Félix Amat: Yo vine á España muy »preocupado contra el Santo Oficio, pero con grandes deseos »de instruirme á fondo de todas sus cosas. No he perdido oca-»sion de informarme. Desde luego hallé en los inquisidores »tanta atencion, buen modo y aun franqueza en el trato, que »me hizo deponer la mala idea que de ellos tenía; y me vuelvo »muy convencido de que este Tribunal es el que trata mejor ȇ los reos en las cárceles: que no castiga ningun delito que »no sea extremadamente justificado, y que no deba castigar-»se segun buena policia: que sus castigos son muy modera-»dos, y sus providencias las más suaves y oportunas para »preservar à un reino de los funest s estragos de las guerras »de religion (3).» El mismo Amat, bien conocido por su acertada crítica, ilustracion y conocimientos históricos, dice refiriéndose á las quejas que tanto repiten los enemigos del Santo Oficio (4)..... « De semejantes quejas me parece indis-»pensable decir algo en este lugar, pues no cesan de reno-»varlas exasperándolas con graves calumnias los herejes de »estos últimos siglos, y aún más los que están algo infectos »del actual contagio de irreligion y libertinaje. Y lo que es » más sensible, muchos católicos de los países en que ya no »existe el Santo Oficio; ò demasiado crédulos en lo que es »contra España, ó sorprendidos por falta de juiciosa crítica

⁽¹⁾ Rec. de fuerza, tit, 32. no appezobatean acon a agad sol sond (2). Despues de publicados los primeros cuadernos de esta obra, hemos tenido ocasion de averiguar existe un manuscrito, que podrá ser la historia dogmática de la Inquisición ofrecida por Macanaz.

que se pudiera esperar.

⁽⁴⁾ El duelo de la Inquisicion, pág. 181. ,71 ,qgo ,42 ,dil , , sill (1)

»con declamaciones vagas y groseras calumnias de los here-»jes, han concebido contra tan respetable tribunal una increi-»ble aversion..... Es cosa que asombra que haya católicos que »adopten semejantes acusaciones, cuando un ligero conoci-»miento de las cosas del Santo Oficio, basta para convencer-»se de que todos estos cargos, ó son calumnias evidentes, ó »en vez de ser cargos son elogios, si lo que en ellos hay de »verdad, se separa de lo que es ponderacion ó mera calum-»nia. Ante todas cosas es menester tener presente que la San-»ta Inquisicion no sólo procura el castigo de los reos para »precaver con el escarmiento el progreso del error, sino que »tambien tiene por principal objeto la conversion del mismo »reo. No sólo es tribunal de justicia, sino tambien de peniten. »cia. En los tribunales de los Obispos conocen los Vicarios »generales en el foro contencioso de los delitos de los reos »acusados, y dejan á los confesores el cuidado de inducirlos á »verdadera penitencia, y concederles la absolucion sacramen+ »tal. No así en los primeros siglos de la Iglesia, pues como »dije en el libro octavo, el juicio en que se conocía de las »acusaciones intentadas contra los pecados, se miraba como »principio y parte del juicio sacramental en que el pecadoro »debía ser absuelto de ellos: y eran unos mismos los delega-»dos de los Obispos que entendían en ambos juicios. Esta »práctica de la venerable antigüedad, que realmente ahora no »sería oportuna por punto general, se halla en parte renova-»da en la santa Inquisicion, la cual reune, digámoslo así, los »dos fueros eclesiásticos, contencioso y sacramental.» Y ocupándose de la jurisdiccion real concedida convenientemente á los inquisidores, añade: «De esas fuentes nacen to-os »dos los principios sobre que regla la prision de los reos la viox »seguramente no hay tribunal que proceda en esta parte con « » más detencion. Es cierto que á pesar de las más prudentes « »precauciones puede alguna vez ser preso un inocente, que en »estos casos muy raros el Tribunal procura compensar al ino-»cente los perjuicios que se le han seguido, y castigar á de- 17. "latores y testigos falsos . "Cannen . Cannen de Cárlos V . - Cannen . sostas su latores y testigos falsos . " Latores y testigos . " Lator

Organizada la Inquisicion y sus tribunales subalternos, mereció grandes elogios de otros muchos autores nacionales y extranjeros, notándose entre aquéllos á Salazar de Mendoza, Sandoval, Cabrera, Gil Gonzalez Dávila, Zurita y el P. Cá-

diz (1). Comentando el V. Palafox las cartas de Santa Teresa. dedica frases lisonjeras al Santo Oficio. Dispensó el cardenal Baronio grandes alabanzas al gobierno de España por la creacion de dichos tribunales, entre cuyos apologistas extranjeros recordarémos al cardenal Estanislao Hossio y Pedro Veronense. S. Ignacio de Loyola siempre fué adicto á la Inquisicion, como refiere su historiador Rivadeneira (2) v S. José de Calasanz no la estimó ménos. Grandes elogios hizo de dicha institucion Fr. Luis de Granada, diciendo que era emuro »de la Iglesia, columna de la verdad, custodia de la fe, teso-»ro de la cristiana religion, arma contra los herejes, luz cla-»risima contra todas las falacias y astucias del demonio, pie-»dra de toque para conocer y examinar las doctrinas (3).»

Muchos Pontifices han aprobado lo que por esta sola causa un verdadero cristiano debe respetar, recordando entre aquellos que favorecieron al Santo Oficio los nombres de Alejandro VI, Paulo IV, S. Pio V, del grande papa Sixto V v de Clemente XI. Especial aprecio mereció dicho tribunal de nuestros Reyes católicos, y D. Cárlos I le recomendo en los siguientes términos, que hizo consignar en su testamento «Item por lo que debo à Dios nuestro Señor, y por el grannde amor paternal que tengo al serenisimo Principe mi muy caro »y amado hijo, deseando más el aumento de sus virtudes y salva-»cion de su alma, que el acrecentamiento de los bienes temporales. nafectuosamente le encargo é mando que como muy católico Prinncipe y temeroso de los mandamientos de Dios, tenga muy gran ncuenta de las cosas de su honra y servicio, y sea obediente à los »mandamientos de la santa madre Iglesia: especialmente le en-»cargo e mando que favorezca y haga favorecer al Santo Off-»cio de la Inquisicion contra la herética pravedad è apostasia »por las muchas é grandes ofensas de nuestro Señor que por »ellatse quitan ércastigan (4). à s'esp otreio al .noioneteb same »precauciones puede alguna vez ser preso un inocente, que en

⁽¹⁾ Fueron apologistas: Fr. Gaspar de Córdova, Fr. Alonso Giron v Fr. Domingo Mendoza. - Salazar de Mendoza: Monar. Españ. épo. del establ.—Sandoval: Hist. de Cárlos V.—Cabrera: Historia de Felipe II. GIL GONZALEZ DAVILA: Teatr. de las grand. - ZURITA: Anales de Aragon, lib. 20, cap. 45.—P. Captz : Panegirico de S. Pedro Martir. sobrare diporem

⁽²⁾ Vida de S. Ignacio.

⁽³⁾ Sermon contra los escándalos entre aquie son son contra los escándalos.

⁽⁴⁾ SANDOVAL : Hist. de Carlos V, lib. 32, año de 1558, test. de Car. V.

Santos venera nuestra Iglesia, como Pedro de Verona, Arbues y Castellnovo, Toribio de Mogrovejo, Juan Capistrano, y el papa Pio V, cuya cualidad de inquisidores no fué obstáculo para su beatificacion. Un verdadero cristiano, teniendo presente estas declaraciones, deducirá las consecuencias que excusamos repetir. El célebre Consejo de Castilla, que fué la reunion de los hombres notables de su tiempo, y una verdadera academia de jurisconsultos eminentes, favoreció á la Inquisicion, consignando en cierta consulta que le hizo D. Cárlos I el siguiente pensamiento: « Siempre que en España ha »sido desfavorecido el Santo Oficio se han experimentado da »nos muy graves.»

- La sabia organizacion que Jimenez de Cisnéros dió á los tribunales subalternos y al Consejo Supremo, y la perfecta concordia de las autoridades apostólica y diocesana, un acertado y justo deslinde entre sus atribuciones respectivas, y el auxilio que los poderes seculares concedían á la potestad eclesiástica, produjeron favorable éxito para conservar las verdaderas creencias y el órden público, porque se encaminó la Nacion por las vias de su engrandecimiento, y conservándose la unidad católica, no fueron posibles las guerras religiosas. Bien conocida es la ocurrencia que D. Felipe II tuvo hablando de las luchas civiles de Francia, producidas por la maldad de los herejes, á quienes ejércitos muy numerosos no podían pacificar; empresa que el rey de España creyó fácil solo con algunos clérigos, refiriéndose à los tribunales del Santo Oficio, que tenía funcionando en sus reinos. El plan establecido por el cardenal Jimenez de Cisnéros evitó la necesidad de comisionados sin residencia fija, y el aumento innecesario de tribunales, y se uniformaron las tramitaciones, ejerciéndose la administracion de justicia sin menoscabo de la potestad episcopal, que siempre se ha respetado cuidadosamente; así es que los Obispos aceptaron dicho arreglo concebido y puesto en ejecucion por el hombre político de más importancia que . tuvo España. El Consejo supremo de la Inquisicion y el Inquisidor general no podian desde la corte extender su vigilancia por todos los pueblos, y esta fue la causa que hizo aumentar los tribunales.

Segun la instruccion de Avila, no podían los jueces hallarse emparentados entre si, ni ejercer destino extraño al

Santo Oficio, que les impusiera dependencia particular del Inquisidor supremo y consejeros. Conservaban su antigüedad rigurosamente, aunque fueron trasladados de uno á otro punto. Reuniase el tribunal en los dias no festivos debiendo trabajar seis horas cuando ménos. Asistían todos á la misa que se celebraba ántes de principiar la audiencia, y constituidos en el estrado, empezaban los trabajos recitando primero el más antiguo ciertas oraciones. Dábase á los jueces tratamiento de Señoria, debian vestir con traje eclesiástico, y no les era permitido ausentarse de la poblacion los dias de tribunal (1). Multas cuando menos de veinte mil maravedises eran el castigo de sus faltas, si éstas no daban lugar á procedimientos judiciales, en cuyo caso sufrían las penas prevenidas por instruccion. Nada se les permitía comprar en las subastas de bienes, ni podían recibir dádivas del reo, sus parientes o apoderados directamente o por tercera persona, bajo la multa referida, devolucion del regalo con su duplo valor y pérdida del empleo. Estábales vedado tomar sirvientes que hubieran sufrido penitencias por el Santo Oficio (2), y aposentarse en casas de conversos, debiendo pagar sus hospedajes y los de sus fámulos y caballerías, lo mismo viajando que en sus residencias. Considerábanse estos obsequios como regalos, y en tal concepto fueron punibles. No podían aceptar comision ni cargo alguno sin licencia del Inquisidor supremo, ni les era licito acumular dos sueldos. Despachaban los asuntos en primera instancia, conociendo en apelacion las sentencias del juez de bienes confiscados, y concluyendolas cuando no excedia el asunto de doscientos ducados; pasando de dicha cantidad iban al Consejo en revista (3). Eran adjuntos en los tribunales el Juez de confiscaciones y el Fiscal (4). Los jueces auxiliares gozaban de fuero activo y pasivo. Fueron los Jueces de bienes, abogados que de Real nombramiento ejercian su autoridad sobre las confiscaciones y sus in-

en ejecucion por el hombre político de más importancia que tuvo España. El Consejo supremo de la Inquisicion y el Inqui-

s (1) s Acor del Cons., 20 de Noviembre de 4597. f. 5. q on Israno robia

¹⁴⁾ Açor, del Cons., comunicada á Logroño en 22 de Setiembre de 1600, fol. 78, tit. 1.°

⁽³⁾ Acor. para Zaragoza en 29 de Mayo de 1332, lib. 1.°; fol. 162 y libro IV de Autos del Cons., fol. 500 y 501.